



RESOLUCION EXENTA N° 015/

120

REF.: AUTORIZA REGULARIZAR CON EFECTO RETROACTIVO CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA FUNCIONAMIENTO DE BODEGA REGIONAL DEL BIO BIO, ENTRE MEGACENTRO SAN PEDRO S.A Y LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES REGION DEL BIO BIO.

CONCEPCIÓN, 17 ENE. 2018

VISTOS:

1.-Ley N° 17.301 del Ministerio de Educación Pública, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles; 2.-Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por D.S. N°1574 de 1971 del Ministerio de Educación; 3.-Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado; 4.-Ley N° 19.653 sobre Probidad Administrativa aplicable de los Órganos de la Administración del Estado; 5.-Ley N° 19.880, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Órganos de la Administración del Estado"; 6.-Ley N° 19.886 sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; 7.-Ley de Presupuesto del Sector Público N° 20.981 vigente para el año 2017; 8.-Decreto N° 250 del Ministerio de Hacienda que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de servicios; 9.-Decreto Ley N° 1.263 sobre Administración Financiera del Estado; 10.-Resolución N° 1600 de 06.11.08 de la Contraloría General de la República; 11.-La Resolución N° 015/026 de fecha 04.02.00 pronunciada por Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; 12.-La Resolución N° 015/172 de fecha 20.08.01 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. 13.-Lo dispuesto en el Decreto N°98 de 17.03.2015 de la Presidenta de la República, que designa a doña Gladys Desireé López de Maturana, en el cargo de Vicepresidenta Ejecutiva de JUNJI Biobío. 14.-La Resolución N° 015/0073 de 13.04.2015 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que nombra en el cargo de Directora Regional de JUNJI Biobío, a doña Andrea Paola Saldaña León. 15. Memorándum N° 200 de 17.10.2017, memorándum N° 222 de 07.11.2017, memorándum N° 258 de 22.11.2017, memorándum N° 297 de 14.12.2017 y memorándum N° 04 de 01.01.2018 todos emitidos por Subdirector de recursos físicos y financieros y, de más antecedentes administrativos tenidos a la vista;

CONSIDERANDO:

1.-Que, con fecha 09 de enero de 2018, se firmó contrato de subarrendamiento de inmueble urbano entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y Megacentro San Pedro S.A, inmueble emplazado en camino a Coronel Km 10 N° 5580 de la comuna de San Pedro de la Paz ;

2.-Que el subarriendo de inmueble antes individualizado fue autorizado previamente por el Director de Presupuestos del Ministerio de Hacienda a través de Ordinario N° 1666 de fecha 02 octubre de 2017;

3.-Que el contrato comenzó a regir a partir del 01 de noviembre de 2017 y tendrá una duración hasta el 31 de octubre de 2018, renovable automáticamente en forma y condición descritas en la cláusula quinta del respectivo acuerdo;

4.-Que, por lo antes expuesto es necesario dictar un acto administrativo que autorice a regularizar con efecto retroactivo el mencionado contrato, por tanto y en virtud de las facultades que me confiere lo dispuesto en el Punto I, numeral sexto de la resolución N° 0026 de fecha 04.02.00, modificada por la resolución N° 0172 de fecha 20.08.01.

RESUELVO:

1.-AUTORICESE A REGULARIZAR CON EFECTO RETROACTIVO, el Contrato de subarrendamiento de inmueble, para el funcionamiento de bodega regional del



Biobío celebrado entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y Megacentro San Pedro S.A Rol Unico Tributario N°76.390.430-k;

2.- APRUEBESE, el contrato de subarrendamiento de inmueble urbano, celebrado entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y Megacentro San Pedro S.A, cuyo texto es del siguiente tenor:

“CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO

“MEGACENTRO SAN PEDRO S.A”

LOUIS PHILLIPE LEHUEDÉ GROB

Y

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES REGIÓN DEL BIOBÍO

*En Concepcion, a 09 de enero del año dos mil dieciocho comparece, por una parte **MEGACENTRO SAN PEDRO S.A.**, sociedad anónima comercial chilena, Rol único tributario número setenta y seis millones trescientos noventa mil cuatrocientos treinta guion k (76.390.430-k) representada legalmente, según se acreditará, por don **LOUIS PHILLIPE LEHUEDÉ GROB**, chileno, casado, ingeniero, cédula nacional de identidad número diez millones cuatrocientos noventa y cuatro mil ochocientos noventa y cuatro guion cuatro (10.494.894-4), domiciliado en Avenida Santa María número 2450, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en adelante el “**SUBARRENDADOR**”, y por la otra parte también denominada indistintamente “**SUBARRENDATARIA**”, comparece la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, corporación autónoma de Derecho Público, rol único tributario número 70.072.600-2, representada legalmente por doña **ANDREA PAIOLA SALDAÑA LEON** chilena, soltera, Trabajadora Social, cédula de identidad número catorce millones trescientos setenta y tres mil ciento setenta y ocho guion dos (14.373.178-2), domiciliada para estos efectos en Avenida O’Higgins Poniente N° 77, quinto piso, ciudad y comuna de Concepcion, en adelante la “**JUNJI**” o la “**SUBARRENDATARIA**”, convienen que el presente contrato de subarrendamiento de inmueble se registrá por las siguientes cláusulas que a continuación se indican:*

PRIMERO.- *El Banco Security S.A. es propietario del Centro de Bodegaje, ubicado en la ciudad de Concepción, camino a Coronel sin número rol de avalúos N° 15006-46 de la Comuna de San Pedro de la Paz, Octava Región. Este Centro de Bodegaje fue adquirido a Megacentro San Pedro S.A., por escritura pública de fecha 29 de septiembre de 2006 e inscrita en el registro de propiedad del conservador de Bienes Raíces de San Pedro de la Paz a fojas 5990 N°3057 del año 2006 y corresponde: al sitio Lote UNO, originado de la subdivisión de una parte del Fundo Loma Colorada o El Avellano situado en la comuna y departamento de Coronel, Provincia de Concepción, que de acuerdo a la resolución número cinco mil trescientos treinta y tres G treinta y cuatro, otorgada en la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre municipalidad de Concepción y plano respectivo, agregados*



bajo el número seiscientos sesenta y nueve, al final del Registro de Propiedad del año mil novecientos ochenta y uno, del conservador de bienes Raíces de Coronel. En el mismo acto Banco Security S.A. y Megacentro San Pedro S.A. suscribieron un contrato de leasing, según consta de la escritura pública de fecha 29 de septiembre de 2006, ante notario de Santiago Sr. Humberto Santelices Narducci, con repertorio N° 5259-2006, que en su artículo noveno dos, autoriza a Megacentro San Pedro S.A. a subarrendar.

SEGUNDO.- En este acto, don Louis Phillippe Lehuedé Grob en representación de la sociedad MEGACENTRO SAN PEDRO S.A., da y entrega en subarrendamiento a la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES para quien toma y recibe a tal título, doña **ANDREA PAOLA SALDAÑA LEON** en representación de JUNJI, parte del inmueble individualizado en la cláusula precedente y que corresponde al Módulo 19-E, F, N, Ñ, O y P en conjunto, que se define en el plano que se adjunta. El inmueble denominado Bodega N° 19-E, F, N, Ñ, O y P en conjunto, tiene la superficie de 2.152 metros cuadrados aproximadamente.

DESCRIPCION: Módulo N° 19-E, F, N, Ñ, O y P en conjunto con una superficie aproximada de 2.152 metros cuadrados aprox., que incluye una zona de bodega y oficinas de 56 metros cuadrados aprox., con sus instalaciones para el funcionamiento de su actividad. **DIRECCION:** Ruta Camino a Coronel, Km. 10, N° 5580, San Pedro de la Paz, Concepción, módulo 19-E, F, N, Ñ, O y P en conjunto.

TERCERO.- La renta neta mensual de subarrendamiento, será la cantidad del equivalente en pesos, moneda nacional, según el valor vigente para la Unidad de Fomento al día 1 de cada mes, correspondiente a 242,5 unidades de fomento, valor que se reajustará adicionalmente mientras esté vigente el presente contrato, cada año cumplido de arrendamiento, en un dos coma cinco por ciento real y así sucesivamente. Conjuntamente con el pago de la renta mensual de subarrendamiento, la SUBARRENDATARIA pagará el Impuesto al Valor Agregado -IVA- que grava dicha renta, obligándose la SUBARRENDADORA a emitir la correspondiente factura. La renta de subarrendamiento convenida, recargada con el Impuesto al Valor Agregado IVA deberá pagarse mensualmente por anticipado, dentro de los diez primeros días hábiles de cada mes, mediante transferencia electrónica, realizada a al Banco Chile, cuenta corriente número 225-18411-07 de la SUBARRENDORA. Si la unidad de fomento por cualquier causa se suprime o dejare de reajustarse diariamente o en ella no se reflejare la variación del Índice de Precios al Consumidor, determinada por el Instituto Nacional de Estadísticas, se utilizará el mecanismo de reajustabilidad oficial que mantenga la misma reajustabilidad que ofrece la unidad de fomento hoy en día.

CUARTO.- El simple retardo o no pago de cualquier renta mensual de subarrendamiento constituye a la SUBARRENDATARIA en mora, debiendo pagar a la SUBARRENDADORA a título de multa media unidad de fomento mas IVA, por cada día de atraso a contar del décimo día de cada mes, además de la renta de subarrendamiento que corresponda. El monto correspondiente a la multa será facturada conjuntamente con la siguiente renta de subarrendamiento, con todo, la subarrendadora declara que la multa establecida corresponde a una evaluación anticipada de los perjuicios causados. El retardo en más de treinta días corridos en el pago de la renta de subarrendamiento, dará derecho a la SUBARRENDADORA para poner término de inmediato al presente contrato, sin perjuicio del correspondiente cobro de las rentas que procedan y otros derechos, en especial el establecido en el último párrafo de la cláusula quinta siguiente.



QUINTO.- El presente contrato de subarrendamiento comienza a regir desde el 1 de noviembre de 2017 hasta el 31 de octubre de 2018, transcurrido dicho plazo, el subarrendamiento se entenderá prorrogado automáticamente por períodos iguales y sucesivos de un año cada uno, si ninguna de las partes comunicare a la otra parte su intención de ponerle término, mediante notificación judicial o aviso dado por carta certificada despachada al domicilio indicado por ésta en la comparecencia, con una anticipación no inferior a noventa días corridos a la fecha de término del plazo ya señalado o cualquiera de sus renovaciones. Dichas renovaciones para producir sus efectos deben contar previamente con autorización de la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

En caso que una de las partes cambie el domicilio indicado en la comparecencia de este instrumento durante la vigencia del presente contrato de subarrendamiento, deberá notificar formalmente y por escrito a la otra parte su nuevo domicilio, mediante carta certificada, con una anticipación mínima de treinta días corridos a la fecha en que se realice dicho cambio, de no mediar este aviso se entenderá que el domicilio corresponde al señalado en el presente documento para todos los efectos legales.

En el evento que la SUBARRENDATARIA quiera poner término anticipado al contrato, deberá cancelar a título de indemnización el día que restituya el inmueble, el total de las rentas que se adeuden hasta el día 31 de octubre de 2018 o al término de cualquiera de sus renovaciones.

En el caso que la Subarrendataria no cumpla alguna de sus obligaciones o no pague una renta de subarrendamiento dentro del plazo establecido, podrá la Subarrendadora poner término al presente contrato quedando ésta facultada por el solo hecho de poner término al contrato, para ingresar al inmueble subarrendado, sacar las cosas de la subarrendataria y enviárselas a su domicilio señalado en el presente contrato, con cargo al mes de garantía entregado. La Subarrendadora tendrá estos mismos derechos en el caso de término de este contrato de subarrendamiento por la llegada del plazo o por aviso de término del contrato entregado por la Subarrendataria.

SEXTO.- La SUBARRENDATARIA destinará el inmueble objeto del presente contrato de subarrendamiento como bodega, oficinas y centro de distribución de productos y otras actividades propias de su giro, salvo aquellas actividades prohibidas por el Plan Regulador Ínter comunal de Concepción y el Plan Regulador de la comuna de San Pedro La Paz, para el sector donde se ubica el inmueble subarrendado.

SEPTIMO.- Sin perjuicio de la renta de subarrendamiento estipulada en el número tercero, la SUBARRENDATARIA se obliga a pagar con toda puntualidad y a quien corresponda, los consumos propios y directos de energía eléctrica, agua potable y extracción de basuras industriales, como también la proporción que le corresponda por concepto de gastos del condominio para los fines de administración, vigilancia diurna y nocturna, aseo y extracción de basuras domiciliarias e iluminación exterior de las áreas comunes, gastos que se valorizan de común acuerdo en la suma de 30 unidades de fomento más IVA, monto que será refacturado, mensualmente, por la SUBARRENDADORA. El no pago oportuno de las cuentas por consumos propios y gastos del condominio, dará derecho a la SUBARRENDADORA a cortar todos los suministros relativos al recinto de la SUBARRENDATARIA, una vez que hayan transcurridos treinta días de atraso en los pagos indicados, sin perjuicio de poder cobrar el máximo interés legal sobre los montos adeudados.

OCTAVO.- Serán causales de terminación inmediata del presente contrato de subarrendamiento, además de las establecidas en la ley, las siguientes: a) Destinar el inmueble a un objeto distinto al indicado en la cláusula sexta, b) El retraso por más de treinta días en el pago de cualesquiera de las rentas de subarrendamiento o de las cuentas de consumos y gastos del condominio que graven el inmueble ya señalados en la cláusula séptima precedente, c) El incumplimiento de lo señalado en la cláusula Décimo Cuarta, y d) El incumplimiento de cualesquiera otra de las obligaciones pactadas en este instrumento.

La resolución del contrato por cualquiera de las causales señaladas en esta cláusula, dará derecho a la SUBARRENDADORA de cobrar las indemnizaciones señaladas en la cláusula quinta.

NOVENO.- Será responsabilidad y obligación de la SUBARRENDATARIA, solicitar y obtener los correspondientes permisos, patentes y demás autorizaciones específicas necesarias para el funcionamiento del inmueble subarrendado, de acuerdo a los fines indicados en el número sexto de este contrato, obligándose en todo caso la SUBARRENDADORA a otorgar las autorizaciones o poderes necesarios para su obtención o bien a facilitar su obtención.

DECIMO.- Serán de cargo de la SUBARRENDATARIA los gastos que puedan ocasionar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que durante la vigencia del presente contrato, pueda impartir la autoridad en razón del uso que se destinará el inmueble subarrendado, sean estas exigencias relativas a condiciones sanitarias, higiénicas o reglamentarias.

DECIMO PRIMERO.- La SUBARRENDADORA no responderá en caso alguno por los perjuicios que pueda sufrir la SUBARRENDATARIA con motivo de incendios, explosiones, humedad, calor, roturas de cañerías, hurtos, robos y otros hechos constitutivos de caso fortuito o de fuerza mayor.

DECIMO SEGUNDO.- Toda mejora que efectúe la SUBARRENDATARIA en la propiedad subarrendada quedará a beneficio de la SUBARRENDADORA, sin cargo alguno para ésta, desde el momento mismo en que la mejora sea efectuada, salvo aquellas que puedan retirarse sin que sufra detrimento o daño el inmueble.

DECIMO TERCERO.- Cambio de Módulo: la SUBARRENDADORA en cualquier momento podrá cambiar el módulo subarrendado, asignando uno nuevo de características similares a la señalada en este contrato, en el mismo recinto, notificación que será comunicada a la SUBARRENDATARIA mediante carta certificada, en ella se señalará el plazo y las condiciones del cambio, debiéndose programar la oportunidad de efectuar el traslado. Los costos derivados del movimiento de mercaderías y las instalaciones de la SUBARRENDATARIA, será asumido por la SUBARRENDADORA, sólo en caso que el cambio de módulo fuera solicitado por esta última.

DECIMO CUARTO.- Queda expresamente prohibido a la SUBARRENDATARIA subsubarrendar, ceder o transferir a cualquier título el presente contrato, salvo autorización previa y escrita de la SUBARRENDADORA. La SUBARRENDADORA se obliga a otorgar dicha autorización, cuando la SUBARRENDATARIA asuma solidariamente el pago de las obligaciones de la subsubarrendataria o cesionaria. La SUBARRENDATARIA no podrá realizar, sin autorización previa y escrita de la SUBARRENDADORA, modificaciones estructurales o alteraciones de cualquier tipo al inmueble. Tampoco podrá la

SUBARRENDATARIA causar molestias a los vecinos, mantener productos tóxicos y/o pestilentes, manejo inadecuado de sus mercancías que implique contaminación de cualquier naturaleza al recinto, al entorno y a los vecinos, introducir en la propiedad subarrendada animales o materiales explosivos, no llevar un adecuado control de plagas y de la seguridad que requieran los productos almacenados, destinar el inmueble subarrendado a un objeto distinto de aquel para el cual se entrega en subarrendamiento, hacer modificaciones a los desagües, instalaciones de gas o energía eléctrica u otras modificaciones de la misma naturaleza al inmueble, instalar letreros y elementos publicitarios, sin previo permiso escrito de la SUBARRENDADORA.

Queda prohibido especialmente a la SUBARRENDATARIA bloquear o entorpecer el tránsito de vehículos por las calles interiores del condominio en especial el sector que queda frente al acceso de su recinto.

DECIMO QUINTO.- Conjuntamente con la recepción material por parte de la SUBARRENDATARIA del inmueble subarrendado, de sus artefactos y correspondientes instalaciones, se dejará constancia del estado de conservación material de éstos, en un acta e inventario especialmente levantados al efecto, obligándose esta última a restituir la propiedad subarrendada en las condiciones recibidas, habida consideración de su uso legítimo y desgaste natural. La referida acta de recepción e inventario, debidamente suscritos por las partes, se entenderán como documentos integrantes del presente instrumento.

DECIMO SEXTO.- La SUBARRENDADORA queda facultada para designar por escrito y bajo su firma a una persona que pueda visitar e inspeccionar el estado del inmueble, debiendo la SUBARRENDATARIA otorgarle las facilidades del caso, conviniendo las partes las horas en que dichas visitas se efectúen, de modo que no perturben el normal funcionamiento de las actividades de la SUBARRENDATARIA.

DECIMO SEPTIMO.- La SUBARRENDATARIA se obliga a restituir el inmueble subarrendado inmediatamente al término de este contrato, entrega que deberá hacer mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición de la SUBARRENDADORA y entregándole las llaves. Además, deberá exhibirle los recibos que acrediten el pago hasta el último día de ocupación material del inmueble, de los servicios de agua potable, electricidad, extracción de basuras y demás que correspondan. En el evento que el inmueble subarrendado no se restituya oportunamente al vencimiento de presente contrato, la subarrendataria pagara adicionalmente a la renta de subarrendamiento vigente, una multa de 1 unidades de fomento por cada día de atraso en la entrega del inmueble, dentro de los primeros 90 días de atraso y de 2 Unidades de Fomento por cada uno de los siguientes días de atraso a contar del día 91.

DECIMO OCTAVO.- Será responsabilidad de la SUBARRENDATARIA mantener asegurados los bienes de su propiedad guarnecidos en el inmueble subarrendado.

DECIMO NOVENO.- Se deja expresa constancia que la SUBARRENDATARIA responderá por la adecuada conservación de la propiedad subarrendada y por el fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato. La SUBARRENDATARIA se obliga a restituir el inmueble subarrendado en las mismas condiciones en que le fuere entregado, con todas sus cuentas pagadas por consumos de agua, electricidad y los pagos por concepto de alcantarillado y gastos del condominio, generados hasta la fecha de restitución del inmueble, además



deberá asumir los costos por los deterioros ocasionados a la propiedad subarrendada que no deriven de desgaste por su uso natural y legítimo.

Con el fin de garantizar la adecuada conservación de la propiedad subarrendada, y en general, para responder al fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, la SUBARRENDATARIA entrega en garantía a la SUBARRENDADORA, el equivalente en pesos, moneda nacional, de 242,5 unidades de fomento, cantidad igual a un mes neto de la renta mensual de subarrendamiento del inmueble, suma que la SUBARRENDADORA declara recibir a su entera satisfacción y que se obliga a devolver a la SUBARRENDATARIA dentro de los sesenta días siguientes a la restitución del inmueble subarrendado, debidamente reajustada en su equivalente en pesos a la fecha de pago y restitución. La SUBARRENDADORA queda facultada para descontar de esta suma las cuentas que pudieren quedar impagas derivadas de los consumos de electricidad y agua potable y de los pagos pendientes por concepto de alcantarillado y gastos del condominio, además de los deterioros ocasionados a la propiedad subarrendada y que no deriven de su desgaste por su uso natural y legítimo. La SUBARRENDATARIA no podrá, en ningún caso, imputar la garantía al pago de rentas insolutas de subarrendamiento.

VIGESIMO.- *La entrega material de la bodega se realizó el 1 de noviembre de 2017.*

VIGESIMO PRIMERO.- *Se deja constancia que estas relaciones contractuales de subarrendamiento se inician con esta fecha habiéndose convenido que no sólo se entienden incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su otorgamiento, sino que expresamente se elevan a la categoría de esencial para las partes todas y cada una de las cláusulas de este contrato, especialmente aquella que dice relación con el monto de la renta de subarrendamiento, pues las partes entienden con esta estipulación que la ley del contrato prima sobre todo otro precepto legal presente o futuro.*

VIGESIMO SEGUNDO.- *Para todos los efectos legales y contractuales, las partes fijan domicilio en la Comuna de Concepcion, prorrogando competencia para ante sus tribunales, respecto de aquellas materias que sean de competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia.*

La personería de don Louis Phillipe Lehuedé Grob, para representar a MEGACENTRO SAN PEDRO S.A., consta de la escritura pública otorgada el 12 de noviembre de 2014, ante el Notario de Santiago, don Raúl Undurraga Laso.

La personería y facultades delegadas de doña ANDREA SALDAÑA LEON para representar a la Junta Nacional de Jardines Infantiles consta en Resolución N° 015/0073 de 13.04.2015 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que nombra en el cargo de Directora Regional de JUNJI Biobío, y Resolución N° 015/011 de fecha 19.05.2017 que Aprueba y Refunde texto único, delegación de facultades de la Vicepresidenta ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles en funcionarios que indica y deja sin efecto todos los actos administrativos que delegan facultades de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles en funcionarios determinados, instrumentos administrativos que se tuvieron a la vista.

EN COMPROBANTE y previa lectura firman los comparecientes."



3.- IMPÚTESE, el gasto que demande la presente Resolución al Subtitulo (22), ítem (09) Asignación (002) Programa 01 del presupuesto vigente de la Junta Nacional de Jardines Infantiles;

4.- PUBLÍQUESE, la presente Resolución y los antecedentes de rigor en el sistema de información de la Dirección de Compras y Contratación Pública www.mercadopublico.cl, para los efectos de lo preceptuado en el artículo 6° del decreto supremo N°250 de 2004, del Ministerio de Hacienda.

**ANOTESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**


ANDREA SALDAÑA LEÓN
DIRECTORA REGIONAL DEL BIOBIO
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

ASL/ASU/JCHB/KBM/MSM/ALM/POG/msm

Distribución:

- Megacentro San Pedro S.A
- Oficina de Partes
- Subdirección de Asesoría Jurídica y Transparencia
- Subdirección de Recursos Físicos y Financieros
- Presupuesto y planificación.